

CONTINUACION

DEL TOMO II

DEL PRONTUARIO

DE LAS LEYES Y DECRETOS

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON JOSÉ NAPOLEON I.

DEL AÑO DE 1810.

BIBLIOT. de SAL. FELICITO
Reservado de D. J. SERRANO

DE ÓRDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1811.

DECRETO

En el que se especifican las clases que han de inscribirse en la Guardia Cívica de Madrid, y la cuota que deberán pagar los habitantes que no pudiesen prestar servicio personal.

Extracto de las Minutas de la Secretaria de Estado.

En nuestro Palacio de Madrid á 4 de Julio de 1810.

DON JOSÉ NAPOLEON por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestros Ministros de lo Interior y de la Guerra,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Ademas de las clases comprendidas en nuestro Decreto de 23 de Abril de este año para la formacion de los diez batallones de la Guardia Cívica de Madrid, deberán tambien estar inscriptos en ella todos los vecinos que la ley reconoce por tales, exceptuando únicamente los jornaleros, menestrales, criados de servicio y transeuntes.

ART. II.

Los que no prestaren servicio personal en la Guardia Cívica, podrán ser substituidos por persona inscripta en la misma Guardia, ó pagarán la